

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA CON  
PACTO DE RETROVENTA.  
Radicado: 2015-00022-00.  
Demandante: OSCAR EVELIO DURAN RODRÍGUEZ.  
Demandado: HERNANDO POSSO PARALES.

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda, elevado por el demandado HERNANDO POSSO PARALES, mediante el escrito del 27 de julio de 2022, visible a folios 234 a 239 cdno ppal N° 2, solicitud que fue ratificada por el Dr. ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, mediante escrito del 11 de agosto de 2022<sup>1</sup>, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Mediante auto del 07 de mayo de 2015<sup>2</sup>, se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias N° 410-432, 410-43536, 410-48461, 410-48462, 410-49996, 410-67447, 410-31434 y 410-30805, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Mediante audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 31 de mayo de 2017<sup>3</sup>, mediante el cual se declaró resuelto el contrato de compraventa con pacto de retroventa contenido en la escritura pública N° 0169 del 18 de febrero de 2014, en tal audacia se observa, que no se pronunció el despacho, frente al levantamiento de la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias ordenadas en el auto del 07 de mayo de 2015, tal como se indicó en el inciso anterior.

En consecuencia de lo anterior; procederá el Despacho a decretar la medida de saneamiento, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

*El Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

**CASO CONCRETO.**

---

<sup>1</sup> Fls. 256 y 257 cdno ppal N° 2.

<sup>2</sup> Fl. 80 cdno ppal N° 1.

<sup>3</sup> Fl. 132 cdno ppal N° 2.

En el caso bajo examen se tiene en cuenta que dentro del presente proceso, se encuentran medidas cautelares decretadas, esto es, la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias N° 410-432, 410-43536, 410-48461, 410-48462, 410-49996, 410-67447, 410-31434 y 410-30805, medida que fue ordenada mediante auto del 07 de mayo de 2015; y atendiendo que la inscripción de la demanda era para proteger el patrimonio del acreedor mediante audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 31 de mayo de 2017, mediante el cual se declaró resuelto el contrato de compraventa con pacto de retroventa contenido en la escritura pública N° 0169 del 18 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que se registró el embargo de los predios identificados con fecha 410-48461, 410-48462, 410-49996, 410-67447, 410-31434 y 410-30805 mediante providencia de fecha 10 de julio del año 2017, levantados las medidas mediante providencia de fecha 15/08/2017( frente a los devueltos sin registrar medida) y providencia de fecha 29/01/2019 los registrados, quedando incólume las inscripciones de la demanda antedichas, máxime que el proceso culminó por pago total de la obligación y las costas en dicha decisión en consecuencia el despacho procede a sanear tal circunstancia.

Colofón de lo anterior, el despacho ordenara el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias relacionados con anterioridad, dentro del presente proceso, debido a que no pueden existir medidas cautelares vigentes cuando se terminan los procesos en virtud del artículo 597 del Código general del proceso numeral 4<sup>4</sup>.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

En mérito de lo anotado, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SANEAR** el proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, en el sentido de **ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias N° 410-432, 410-43536, 410-48461, 410-48462, 410-49996, 410-67447, 410-31434 y 410-30805, que fueron ordenadas mediante auto del 07 de mayo de 2015, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

**ORDENAR** a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

**CUARTO:** En firme la presente decisión y cumplido lo ordenado en los numerales anteriores archívese el expediente y déjense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

**QUINTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>5</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**SEXTO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo los memoriales con índice, de igual manera realizando las constancias secretarial entre ellas las del despacho; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos<sup>6</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>7</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 396.**

*Revisó: P.C.A.M.  
Proyectó: G.D.C.P.*

- 
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>6</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>7</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Radicado: 2015-00022-00.  
Clase de Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA CON PACTO  
DE RETROVENTA.  
Demandante: OSCAR EVELIO DURAN RODRÍGUEZ.  
Demandado: HERNANDO POSSO PARALES.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8327aec2b678ee231e385bd8c353f5f65354e1cdc5bb0179ca1728689afde76e**

Documento generado en 23/09/2022 06:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**